Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004-2024, cuyo objeto consiste en **" OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PATRIMONIO CULTURAL ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE DEPORTES, CULTURA Y TURISMO EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO: conservación reconocimiento y promoción del patrimonio natural e inmaterial en el municipio de Yondó y del proyecto fortalecimiento del servicio público bibliotecario en el municipio de Yondó".**

28 de Noviembre de 2024

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día quince (15) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 004-2024, cuyo objeto es contratar **"OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PATRIMONIO CULTURAL ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE DEPORTES, CULTURA Y TURISMO EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO: conservación reconocimiento y promoción del patrimonio natural e inmaterial en el municipio de Yondó y del proyecto fortalecimiento del servicio público bibliotecario en el municipio de Yondó".**

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., señala respecto de la modificación de los pliegos de condiciones, que:

> *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 004-2024, se determinó como fecha límite para dar respuesta a las observaciones al pliego definitivo de condiciones el 27 de noviembre de 2024 a las 05: 00 pm horas. sin embargo, por situaciones derivadas de problemas de conectividad y fallos en la plataforma SECOP II, no fue posible realizar la publicación oportuna de respuesta a las observaciones del pliego definitivo.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El*

NIT: 890.984.265-6 | alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co | Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108

acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento relacionado con la respuesta a observaciones y etapas siguientes, atendiendo a la observancia del debido proceso y el tiempo requerido por la entidad para indagar sobre le necesidad de modificar las pólizas requeridas como garantías dentro del proceso.

Que esta determinación implica que se deba realizar una modificación del cronograma del proceso, el pliego de condiciones.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la empresa GC VARIACIONES EN CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, allego observación en la cual señala lo siguiente: *"Revisando las garantías exigidas para el proceso de contratación relacionado en el asunto, podemos evidenciar que en la garantía de estabilidad y calidad de la obra a realizar son actividades de Mantenimiento y Adecuación, y no de obra nueva, por ende, es posible establecer que el tiempo de cubrimiento sea a un término inferior de 5 años y en este caso en concreto solicito que el término de cubrimiento sea hasta 2 años por lo anteriormente enunciado"*

De igual forma la empresa GC VARIACIONES EN CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, allega mensaje reiterando la solicitud, aludiendo respuesta emitida por el intermediario de seguros, frente al cubrimiento de dicho amparo. Por lo que a su vez la Entidad procede a emitir concepto técnico en la materia por el Ingeniero Civil Christian Danilo Joya Serpa. El cual se anexa con la presente Adenda

NIT: 890.984.265-6 | alcaldia@yondo-antioquia.gov.co contactenos@yondo-antioquia.gov.co | Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur 604-8325109 - 018000400108

En consecuencia, de lo anterior la Entidad procede a modificar el numeral 7 del estudio previo denominado 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, respecto de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, la cual queda así:

b) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Esta Garantía debe estar vigente por un término de dos (2) años, contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras. El valor de la garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual, la Entidad considera pertinente adicionar el siguiente amparo:

f) **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más.

Que de acuerdo con el numeral 2.20 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS y 2.20.1 SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES del pliego definitivo de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC 003-2024, la entidad aclara que no se realizó sorteo, toda vez que el presente proceso se encuentra limitado a Mipyme territorial del Municipio de Yondó. Motivo por el cual la entidad procede a publicar la LISTA DE LOS OFERENTES que presentaron manifestación de interés con domicilio en el Municipio de Yondó.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 7 del estudio previo denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO FORMULARIO, respecto de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, y calidad del servicio, en el sentido de aclarar las garantías requeridas para el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 004-2024 desde la etapa de publicación de adendas y publicación de acto de apertura del proceso, y quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 28 de noviembre de 2024 a las 6:50 pm	
Plazo máximo para la expedición de Adendas	Hasta el 28 de noviembre de 2024 a las 7:00 Pm	
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	Hasta el 29 de noviembre de 2024 a las 7:00 Pm	
Informe de presentación de ofertas	Hasta el 29 de noviembre de	

NIT: 890.984.265-6 | alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co | Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108

/Diligencia de apertura de las ofertas	2024 a las 7:10 P.m.	
Publicación del informe de evaluación	02 de diciembre de 2024	
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 03 de diciembre de 2024 hasta el 05de diciembre de 2024 a las 05:00 p.m.	
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	6 de diciembre de 2024 a las 3:00 p.m.	
Audiencia para la adjudicación del contrato	9 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.	Presencial en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Yondó. Cra 55 No. 46A-40, Barrio Colonia Sur
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	9 de diciembre a las 04:30 p.m.	SECOP II
Firma del contrato	9 de diciembre de 2024	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato	
Aprobación de garantías	Dentro de los 3 días siguientes a la entrega de las garantías	

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la LISTA DE LOS OFERENTES que presentaron manifestación de interés con domicilio en el Municipio de Yondó, en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Publicar el ESTUDIO PREVIO con el respectivo ajuste, por los motivos anteriormente expuestos, en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente adenda en el expediente digital del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 004-2024 en la plataforma SECOP II.

Dada en el municipio de Yondó (Antioquia), el veintiocho (28) de noviembre de 2024.

Original firmado

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Alexandra Bejarano Toro / Apoyo Jurídico CPS*	Alexandra Bejarano Toro
Revisó:	*Alba Cristina Arango Hernández / Asesora Jurídica*	

NIT: 890.984.265-6 | alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co | Car. 55 No. 46 A 16 Barrio Colonia Sur
604-8325109 - 018000400108